

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 septiembre de 2019, al Despacho de la Señora Juez, con el proceso ejecutivo No. **404-2016**, con solicitud de ejecución de sentencia. Sírvase Proveer.-

Secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Octubre treinta (30), de dos mil veinte (2020).

Solicita el (a) demandante, **HILDA LOZANO PAEZ** c.c. No. 24.704.870, a través de su apoderado judicial, la ejecución por la vía laboral en contra de **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, por las condenas contenidas en la Sentencia proferida por este Despacho el día 2 de noviembre de 2017, modificada por el H. Tribunal Superior de Bogotá el día 12 de noviembre de 2019 (fl. 367y ss), y auto de la condena en costas aprobada del proceso ordinario, por valor de \$1.500.000, primera y segunda instancia.

Se tiene como título ejecutivo las sentencias que en original operan en el expediente en el CD adjunto y el pronunciamiento aprobatorio de costas, como dan cuenta los originales de las respectivas actuaciones.

Así las cosas y evidenciada la ejecutabilidad del título consistente en la condena impuesta por este Despacho, el auto de la condena en costas aprobadas del proceso ordinario, cuyo recaudo se persigue (CD adjunto), este Juzgado librará el mandamiento de pago pretendido, sujetándose a los términos del fallo que lo contrae.

Suscrita la diligencia de juramento, en la secretaria de este despacho, se resolverá sobre las cautelas aquí peticionadas.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor **HILDA LOZANO PAEZ** c.c. No. 24.704.870, en contra de **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, por las sumas y conceptos que a continuación se indican:

a-. **CONDENAR al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, a reconocer y pagar a la señora **HILDA LOZANO PAEZ** c.c. No. 24.704.870, la indemnización sustitutiva de sobrevivientes causada por el señor Ernesto Zabala Forero (qepd), la cual deberá ser liquidada conforme los parámetros del artículo 37 de la ley 100 de 1993 y por el tiempo laborado es decir desde el 26 de septiembre de 1993 hasta el 15 de noviembre de 1991, por las razones expuestas en la parte motiva de la sentencia.

b-. Por el valor de las costas del proceso ordinario, la suma de \$1.500.000.

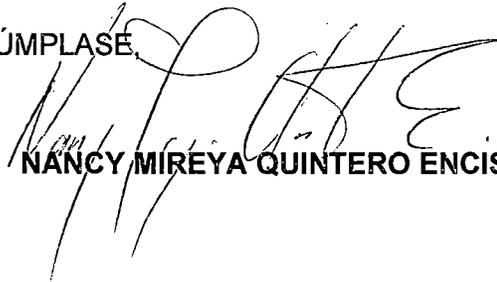
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, **PERSONALMENTE ADJUNTANDO COPIA DE LA SENTENCIA DEL PROCESO ORDINARIO, AUTO DE COSTAS Y MANDAMIENTO EJECUTIVO.**

TERCERO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ADJUNTANDO COPIA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO.**

CUARTO: Oficiar al señor Procurador Segundo Delegado para Asuntos Laborales y/o quien haga sus veces - Procuraduría General de la Nación, poniéndole en conocimiento la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
Hoy 3 NOVIEMBRE 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 155
CLAUDIA MARCELA LEON RAIAN
Secretaria
CL

